

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 012-2025-CM-MDM/LC

Camisea, 24 de febrero de 2025

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI.**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha; el Oficio N°76-2025-GR-DRSC-RSSLC-DAIS-DE, del 29 de enero de 2025, emitido por el Director Ejecutivo de la RSSLC; el Informe N° 155-2025-EMS-GDE/MDM/LC, del 30 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Desarrollo Económico; el Informe N° 005-2025-AT-OTAT-MDM/LC, del 31 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Administrador Tributaria; el Informe N° 074-2025-MDM-OGA-OTAT/SYLLM, de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Tesorería y Administración Tributaria; el Informe N° 157-2025-GAT-OGA-MDM/LC de fecha 05 de febrero de 2025, la Oficina General de Administración; el Proveído N°0049-2025-OGAJ-MDM-LC/WJA, del 11 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°0300-2025-EMS-GDE/MDM/LC, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 073-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, del 19 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74 de la constitución política del Estado, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, su artículo 41 establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, el Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Código Tributario, Norma IV en su segundo párrafo, señala: “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, el artículo 17 en el literal e) del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala: Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad, “Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PC, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; en su artículo 3 señala que las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, se encuentran exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; asimismo el artículo 20 establece que no se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública;

Que, mediante Oficio N° 76-2025-GR-DRSC-RSSLC-DAIS-DE, de fecha 29 de enero del 2025, suscrito por el Director Ejecutivo de la RSSLC, solicita la exoneración de pago de licencia de funcionamiento de la Institución Prestadora de Servicios de Salud Serakiato, por el motivo que la IPRESS- Serakiato no cuenta con presupuesto para solventar gastos en administración;

Que, mediante Informe N° 155-2025-EMS-GDE/MDM/LC, de fecha 30 de enero de 2025, la Oficina de Desarrollo Económico, emite Informe respecto a la exoneración de tasas de pago correspondientes a la licencia de funcionamiento para la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IMPRESS) Serakiato;

Que, mediante Informe N° 005-2025-AT-OTAT-MDM/LC, de fecha 31 de enero, la Oficina de Administración Tributaria, concluye con la PROCEDENCIA a la solicitud de exoneración de pago de licencia de funcionamiento para la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS-Serakiato, Ubicado en la Comunidad Nativa de Serakiato. Asimismo, recomienda remitir el presente Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica para su análisis legal;

Que, mediante Informe N° 074-2025-MDM-OGA-OTAT/SYLLM, de fecha 03 de febrero del 2025, La Oficina de Tesorería y Administración Tributaria, remite Informe Técnico sobre la exoneración de pago de licencia de funcionamiento y concluye con opinión favorable a la solicitud de exoneración de pago de licencia de funcionamiento, beneficio que corresponde al 100% para la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS-Serakiato, y recomienda remitir el informe técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su análisis y alcance legal;

Que, mediante Informe N° 157-2025-GAT-OGA-MDM/LC, de fecha 05 de febrero de 2025, la Oficina General de Administración, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la solicitud de exoneración de pago de la licencia de funcionamiento a favor de la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS-Serakiato, beneficio que corresponde al 100%;

Que, con Proveído N°0049-2025-OGAJ-MDM-LC/WJA, de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda comunicar al área usuaria correspondiente, que debe precisar que se cuenta con el Informe Técnico favorable, para la exoneración de pago de

licencia de funcionamiento para la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS-Serakiato;

Que, mediante Informe N° 0300-2025-EMS-GDE/MDM/LC, de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita la inserción de la exoneración de pago de la licencia de funcionamiento, para la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS-Serakiato, y concluye que es de necesidad otorgar conformidad, con respecto a la exoneración de pago de la licencian de funcionamiento, para la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS- Serakiato;

Que, mediante informe N° 073-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 19 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a los actuados, emite opinión favorable a la PROCEDENCIA de solicitud respecto a la exoneración de pago de licencia de Funcionamiento para la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS-Serakiato, denominada Puesto de Salud Serakiato;

Que, con Dictamen N° 013-2025-MDM/CAPYP, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la exoneración de pago de la licencia de funcionamiento a favor de la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS-Serakiato del puesto de salud de Serakiato;

Estando en uso de las facultades que le otorga el numeral 9 del artículo 9, primer párrafo el artículo 39 y el artículo 41 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con cinco (05) votos a favor, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta de Concejo Municipal;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **Exoneración del pago de la Licencia de Funcionamiento**, a favor Institución Prestadora de Servicios de Salud IPRESS-Segakiato, situado en la Comunidad Nativa de Segakiato, Distrito de Megantoni, La Convención, Cusco; que actualmente actúa como piloto del C.S. Camisea según Resolución Directoral N° 095-21-RSSLC-DE/UUGDPH, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina de Tesorería y Administración Tributaria el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria notificar el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería y Administración Tributaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes; así como a la Oficina General de Tecnologías de Información, publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional (<https://www.gob.pe/munimegantoni>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

C. c.  
A/ ERS  
GM  
OGA  
OTYAT  
OGTI  
WLLS/SG  
Archivo/2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI  
  
Prof. Esau Rios Sherigorompi  
ALCALDE